



MUNICIPALIDAD DE LAJA  
ALCALDÍA

ORD. N° 477 /

**ANT.:** Dto. N°65, de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley 20.422; Oficio Ord. N°92/2023 de 21.01.2023 de SENADIS; Oficio Ord.N° 422/2023 de 17.03.2023 de SENADIS.

**MAT.:** Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

**Laja, 27 de abril de 2023.-**

**DE: ALCALDE (S)  
MUNICIPALIDAD DE LAJA**

**A: DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA  
DISCAPACIDAD.**

Junto con saludar, me dirijo a usted en el contexto de la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo Reglamento del Artículo 45 en su artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422", agregando en su artículo 12 que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero - diciembre 2021, debido a la/s siguientes razones:

**a) La naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución.**

Las Municipalidades, y los servicios que administra (Educación, Salud y Cementerios), tienen plantas o dotaciones fijas por Ley o conforme reglamentos especiales, que se proveen por regla general, a través de concursos públicos.

Conforme las necesidades del servicio, las vacantes que no son planta o dotación aprobada, se proveen por contrataciones a plazo fijo (contratas) y excepcionalmente a honorarios, para el cumplimiento de funciones extraordinarias, no permanentes.

Si a las postulaciones a dichas vacantes, no se presentan personas que califiquen como discapacitadas o con capacidades diferentes, a esta Municipalidad no le es posible en lo inmediato dar cumplimiento con la normativa requerida, en forma causal.

Lo que si hacemos como Municipalidad, referidas a las licitaciones públicas, en las que sea posible incluir a dichas personas, es exigir en las bases administrativas y especiales, la inclusión porcentual o numérica, de trabajadores con tal calidad.

Dentro de las exigencias legales para ingresar a la administración pública, se contempla el requisito de "tener salud compatible con el cargo o funciones", lo que es informado por el Servicio de Salud.

**b) No contar con cupos disponibles en la dotación de personal.**

Como se ha expresado anteriormente, conforme la forma legal de ingreso a la administración municipal, las plantas están acotadas conforme a la Ley, como también las contrataciones que permita la Ley, por lo que en el periodo cuestionado, no se han producido cupos disponibles.

Sin otro particular, se despide atentamente,



JUAN CARLOS MUÑOZ GAJARDO  
ALCALDE (S)

**Distribución**

Casilla digital del Servicio Nacional de la Discapacidad: [oficinadepartes@senadis.cl](mailto:oficinadepartes@senadis.cl)